



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 44/2015
LIBRE GESTIÓN N° 63/2015
ACTA N° 16 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015**

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y, el señor PEDRO LORENZO MENA ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil novecientos cuarenta y uno - cero cero uno - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **MENAC INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MENAC INGENIEROS, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero treinta mil ciento dos - ciento uno - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve - cero, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de Libre Gestión N° 63/2015 denominado "**SUMINISTRO DE MARTILLOS DEMOLEDORES PARA LAS REGIONES: OCCIDENTAL, CENTRAL, ORIENTAL Y METROPOLITANA**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal. Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 63/2015 y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**, El Suministrante se obliga a

suministrar **DOCE MARTILLOS DEMOLEDORES ELECTRICOS**, bajo las condiciones, cantidades, y generalidades descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Libre Gestión N° 63/2015, la oferta del Suministrante y el Acta Número 16 de fecha 29 de abril del 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión, de acuerdo a las especificaciones siguientes:


Item	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	MARTILLO DEMOLEDOR ELECTRICO PROFESIONAL: POTENCIA 900 A 1200 W. ENERGIA DE IMPACTO: 9 A 12 JOULES. PERCUSION: 2,900 A 3,500 GOLPES P/M DEBERA INCLUIR ESTUCHE O MALETIN, JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO, 2 JUEGOS DE PUNTA Y CINCELES CADA UNO	12	C/U	\$1,450.00	\$17,400.00
				Sub- Total	\$17,400.00
				IVA	\$ 2,262.00
				TOTAL	\$19,662.00

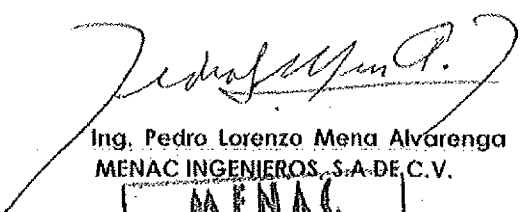
Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado: **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo de los Gerentes de cada Región solicitante, o las personas que estos designen, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISORES DEL CONTRATO.** Los Supervisores del presente contrato, serán las personas designadas por los Administradores del mismo. Los nombramientos de los Administradores y Supervisores del presente contrato, deberán ser remiidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Especificaciones Técnicas correspondientes a la Libre Gestión N° 63/2015; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 16 de fecha 29 de abril del 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación pronunciada por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Plazo en la entrega del suministro será como máximo TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por notario; dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS**

SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,662.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta **TREÍNTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal. **b)** Copia certificada por notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), **c)** Copia de Actas de Recepción parcial y final de los bienes; **d)** Original de Ingreso del producto al Almacén o Bodega; **SEXTA: LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, LUGARES DE ENTREGA:** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo al plan de oferta, en los siguientes lugares: **Zona Región Central:** Almacén No. 1, ubicado en Plantel el Coro, final Av. Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador; **Zona Región Metropolitana:** Almacén No. 25, ubicado en Plantel el Coro, final Av. Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador; **Zona Región Oriental:** Almacén No. 16, ubicado en el plantel Jalacatal, Av. Las Magnolias, contiguo a Universidad Gerardo Barrios, Col. Escolan, San Miguel. **Zona Región Occidental:** Bodega 14, ubicada en km 63 Carretera antigua a San Salvador, Col. El Mora, Depto. de Santa Ana. **FORMA DE ENTREGA:** La entrega será total y se hará en coordinación con cada Región dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los materiales el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTÍAS: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. Ésta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; y se modificará en la medida que el plazo de vigencia del contrato sea modificado. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la recepción final del suministro, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el suministro. La vigencia de ésta garantía será de **UN (1) AÑO** y se contará a partir de la recepción final del suministro. Dichas Garantías deberán ser

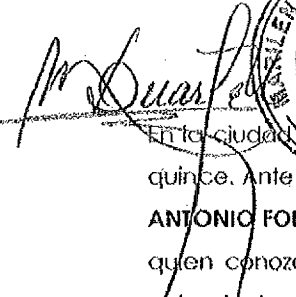
emitidas por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y además éstas deberán ser aceptadas por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA: MULTAS.** Cuando el Suministrante incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común

acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en la 9ª Avenida Sur, N° 5-5, Colonia Ujita, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.-


Ing. Marco Antonio Fortín Nuezo
Presidente de ANDA



Ing. Pedro Lorenzo Mena Alvarenga
MENAC INGENIEROS, S.A. DE C.V.

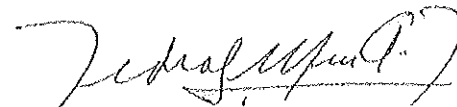



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, personería que al final relacionaré; y el señor **PEDRO LORENZO MENA ALVARENGA**, de setenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento

de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil novecientos cuarenta y uno - cero cero uno - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada MENAC INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MENAC INGENIEROS, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero treinta mil ciento dos - ciento uno - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve - cero, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Libre Gestión Número **SESENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE** denominado "**SUMINISTRO DE MARTILLOS DEMOLEDORES PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL, ORIENTAL Y METROPOLITANA**", por medio del cual el Suministrante se ha obligado a suministrar **DOCE MARTILLOS DEMOLEDORES ELECTRICOS** bajo las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Libre Gestión antes mencionada y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Plazo en la entrega del suministro será como máximo **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario, y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **1)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la

transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** El Acta Número DIECISÉIS de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, emitida por Comisión de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii) Por la Sociedad "MENAC INGENIEROS, S.A DE C.V.":** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de enero del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Napoleón García Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de enero del mismo año, al Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades están comprendidas actos como el presente; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, o al Administrador Único, en su caso, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente sin previa autorización de la Junta Directiva; **ii)** Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de julio de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día once de septiembre del mismo año, al Número OCHO del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor PEDRO LORENZO MENA ALVARENGA fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, la que se encuentra vigente; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Ing. Marco Antonio Fortín Huezco
Presidente de Anda


Ing. Pedro Lorenzo Mena Alvarenga
MENAC, S.A DE C.V